



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 953 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO, en su condición de Representante Legal del Consorcio Plan Maestro Bolívar identificado con el NIT. 900.269.173-3, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 8436 de fecha 06 de octubre de 2010, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo - Bolívar.

Que revisado el expediente, se logra vislumbrar que el solicitante no allegó toda la información necesaria para el otorgamiento del permiso ambiental, muy a pesar que esta Autoridad Ambiental en su oportunidad le había requerido e informado cuales son los requisitos para el correspondiente trámite sin que el usuario dé cumplimiento a lo requerido a través del mismo, razón por la cual es procedente pronunciarnos frente a la solicitud presentada por el Usuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en virtud, que el Usuario no atendió a los requerimientos anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se archivara el respectivo expediente, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO, en su condición de Representante Legal del Consorcio Plan Maestro Bolívar identificado con el NIT. 900.269.173-3, para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo - Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a MUNICIPIO DE SAN PABLO, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SAN PABLO o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E)